



## RESOLUCIÓN 1139

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, el Decreto 4741 de 2005, el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantó visita de verificación el día 12 de julio de 2008, a la Industria Forestal "**MUEBLES ZEA**", cuyo propietario es el señor **JOSÉ RICARDO ZEA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.076.855, en la Carrera 78 Bis No. 76-30, Localidad de Engativa del Distrito Capital.

Que con base en la diligencia mencionada, se emitió concepto técnico No. 10635 del 24 de julio de 2008 y, posteriormente requerimiento No. 2008EE26217 del 14 de junio de 2008, en el que se dispuso requerir al señor JOSÉ RICARDO ZEA, en su condición de propietario de la industria, para que diera cumplimiento a tres puntos, así: "...1.- En un término de treinta (30) días calendario implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto de pintura y de secado de madera, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso. 2.- En un término de treinta (30) días calendario implemente un dispositivo de captación de partículas, con el fin de evitar el escape de material particulado al exterior del establecimiento. 3.- Los envases vacíos de pegantes, lacas y selladores; las estopas impregnadas de estos mismos insumos son considerados residuos peligrosos, el cual debe estar disponible para ser presentado en las



1

JR



## "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

*pegantes, lacas y selladores; las estopas impregnadas de estos mismos insumos son considerados residuos peligrosos, el cual debe estar disponible para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante Esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación."*

Que mediante memorando radicado No. 2008IE20836 esta Dirección Legal Ambiental solicitó a la Oficina de Control de Flora y Fauna, a fin de que realizara visita de verificación del requerimiento antes mencionado.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, adelantó visita de verificación el día 25 de noviembre de 2008, a la Industria Forestal "MUEBLES ZEA" con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. 2008EE26217 del 14 de junio de 2008, por lo cual, emitió concepto técnico No. 00899 del 27 de enero de 2009, determinando en alguno de sus apartes: (...) "**5. CONCEPTO TÉCNICO.** Con base en la situación encontrada, se concluye que el señor José Ricardo Zea representante legal de la Industria Muebles Zea ubicada en la Carrera 78 Bis NO. 76-30. Dio cumplimiento al requerimiento EE26217 del 14/08/08 en los apartes "Implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto de pintura y de secado de madera, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso" e "Implemente un dispositivo de captación de partículas, con el fin de evitar el escape de material particulado al exterior del establecimiento" "No dio cumplimiento al requerimiento EE26217 del 14/08/08 en el aparte "Los envases vacíos de pegantes, lacas y selladores; las estopas impregnadas de estos mismos insumos son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar un plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación."





## "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política de 1991 en materia ambiental, se estructuró como la Constitución Ecológica por la importancia que presenta en la defensa del medio ambiente y la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es por esto, que en su artículo 8º se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyó mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como a bien se preceptúa en su artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades públicas.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que por otra parte, el Decreto 2811 de 1974 estatuye el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, y Protección del Medio Ambiente, y concretamente en su Capítulo VII sistematiza la comercialización de productos forestales, observando relevancia la preceptiva dispuesta en el artículo 240 la cual atribuye a las autoridades ambientales facultades de inspección y vigilancia frente al ejercicio de actividades que involucren especímenes del recurso de flora. Por tanto es de relevancia mencionar la atribución conferida en el literal a), en la que faculta a las



del

## **"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"**

Autoridades Ambientales para adoptar y recomendar normas técnicas y de control de calidad de productos forestales.

Que de otra parte, el Decreto 4741 de 2005, reglamenta la prevención y manejo de residuos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, el cual en su artículo 10 establece las obligaciones y deberes del generador de residuos peligrosos, que para el caso que nos ocupa, se señala en el literal b) que establece: *"...deberá elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, en este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado ala autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental..."*

Que de conformidad con lo expuesto en las normas anteriores y los hechos que dan origen a la presente investigación, la misma se fundamenta en las visitas adelantadas por los funcionarios de la Oficina de Control de Flora y Fauna, el día 24 de julio de 2008 y el 27 de enero de 2009 en la Industria Forestal "MUEBLES ZEA", con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. 2008EE26217 del 14 de junio de 2008, en las que fue posible verificar, según concepto técnico No. 00899 del 27 de enero de 2009, que no dio total cumplimiento al requerimiento efectuado por ésta Secretaría, en especial a lo establecido en el numeral 3, en el sentido de que no elaboró e implemento un plan de gestión integral de residuos peligrosos el cual debía estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelantaran por parte de la Autoridad Ambiental, respecto de los envases vacíos de pegantes, lacas y selladores; las estopas impregnadas de estos mismos insumos por ser considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal, vulnerando al parecer lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Que se evidencia la presunta contravención por parte del señor JOSÉ RICARDO ZEA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.076.855, en calidad de propietario de la Industria Forestal "MUEBLES ZEA", de la normatividad ambiental que regula lo concerniente a la disposición de residuos peligrosos.



**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"**

Que el ordenamiento jurídico prevé que frente a la infracción de la normatividad ambiental, serán susceptibles de ser valoradas las conductas contraventoras a través de un procedimiento que logre determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental; es por esto que el Decreto 1594 de 1984 se constituye en el mecanismo procesal para adelantar proceso sancionatorio especial de índole ambiental.

Que dado el hecho que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales o por los particulares, y que en la actualidad, el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, es pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Que de esta manera, el artículo 197 del Decreto en mención, establece, que este proceso podrá iniciarse de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona; encontrando entonces que para el caso sub examine, la actuación que se surte en esta providencia, se adelanta con fundamento en el Concepto Técnico No. 00899 del 27 de enero de 2009, emitido por la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que se establece también en el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que se estipula en el artículo 205 del Decreto en análisis, que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.



*Handwritten initials*



## "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

Que en consecuencia de lo anterior, la norma procesal faculta al presunto contraventor, como así lo recoge el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, fijando un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para que presente por escrito los descargos y aporte y solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, adquiere relevancia para esta Secretaría como Autoridad Ambiental, determinar la vulneración de las normas reguladoras y protectoras de los recursos naturales, es por esto que se encuentra pertinente iniciar investigación administrativa de carácter ambiental frente a la presunta conducta desplegada por el señor JOSÉ RICARDO ZEA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.076.855, en calidad de propietario de la Industria Forestal "MUEBLES ZEA", de igual manera formular un pliego de cargos por el incumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 23 del Decreto 1713 de 2002.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,.... (...)."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.



AM

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"**

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo cargo al Señor JOSÉ RICARDO ZEA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.076.855, en calidad de propietario de la Industria Forestal "MUEBLES ZEA".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter Ambiental, al Señor JOSÉ RICARDO ZEA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.076.855, en calidad de propietario de la Industria Forestal "MUEBLES ZEA" con NIT No. 17076855-9, por la presunta vulneración de lo preceptuado en el artículo 10 literal b del Decreto 4741 de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular al señor JOSÉ RICARDO ZEA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.076.855, en calidad de propietario de la Industria Forestal "MUEBLES ZEA", el siguiente cargo, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia:

**CARGO UNICO:** "Por omitir presuntamente lo dispuesto en el artículo 10 literal b del Decreto 4741 de 2005".

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor JOSÉ RICARDO ZEA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.076.855, en calidad de propietario de la Industria Forestal "MUEBLES ZEA", o quien haga sus veces, cuenta con un término de diez (10) días



**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"**

hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución para presentar por escrito a esta Secretaría los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** El expediente SDA-08-2009-445, estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes de esta entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ RICARDO ZEA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.076.855, en calidad de propietario de la Industria Forestal "MUEBLES ZEA", en la Carrera 78 Bis No. 76 - 30, Localidad de Engativa del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

04 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Dra. RUTH AZUCENA CORTÉS RAMÍREZ  
Revisó. Dra. SANDRA ROCIO SILVA GONZÁLEZ  
Expediente. SDA-08-2009-445

